Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, 07/02/2020

Radicado	**08-001-33-33-014-2018-00058-00**
Medio de control o Acción	**Reparación Directa**
Demandante	**ENEYS DIAZGRANADOS MOLINA Y OTROS...**
Demandado	**NACION-DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, MUNICIPIO DE SOLEDAD, VALORCON Y OTROS...**
Juez(a)	**Guillermo Osorio Afanador**

INFORME
Señor juez, paso a su despacho el expediente de la referencia, informándole que el Jefe de la Oficina Jurídica de la Alcaldía Municipal de Soledad, mediante memorial presentado el 6 de los cursantes, solicitó aplazamiento de la audiencia inicial programada para el día 10 de los cursantes, argumentando encontrarse en proceso de contratación de los abogados que llevaran a cabo la defensa jurídica del municipio, por lo que se les dificulta atender la audiencia.

PASA AL DESPACHO
Para decidir sobre la misma.

CONSTANCIA

ALBERTO OYAGA LARIOS
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	**Firma de Revisado**

Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicado	**08-001-33-33-014-2018-001058-00**
Medio de control o Acción	**Reparación Directa**
Demandante	**ENEYS DIAZGRANADOS MOLINA Y OTROS...**
Demandado	**NACION-DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, MUNICIPIO DE SOLEDAD, VALORCON Y OTROS...**
Juez(a)	**Guillermo Osorio Afanador**

I. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el informe que se antecede, se tiene que este Despacho a través de auto proferido el 21 de enero de 2020, fijó fecha para la realización de la audiencia de pruebas para el día 10 de febrero de 2020 a las 03:00 p.m. esta decisión fue notificada por estado No. 006 del 22 de ese mismo mes y año.

El Jefe de la Oficina Jurídica del MUNICIPIO DE SOLEDAD, solicitó a este despacho aplazamiento de la diligencia, argumentando para ello, que actualmente se encuentra en proceso de contratar los abogados que llevarán la defensa jurídica del municipio, por lo que se les dificultar atender dicha audiencia en la fecha programada.

Al respecto tenemos que el artículo 160 del CPACA, en su inciso segundo señala:

> *"Art. 160. Derecho de postulación.*
> *(…) Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarla en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo".*

Siendo ello así, este despacho considera improcedente la petición elevada por el Jefe de la Oficina Jurídica del Municipio de Soledad, ya que no es necesario esperar a que se produzca la contratación de los profesionales del derecho para que representen al municipio, pues él o cualquier otro funcionario del ente, que tenga la calidad de abogado, pueden actuar en su nombre en la audiencia inicial ya programada.

Por ello se negará esta solicitud y se ratificará la fecha del 10 de febrero de 2020, en la hora de las 3:00 p.m., para llevar a cabo la audiencia ya mencionada.

Conforme con lo anterior, el Juzgado 14 Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

1°. - No acceder a la solicitud elevada por el Jefe de la Oficina Jurídica del municipio de Soledad, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

2º.- Ratifíquese la fecha del 10 de febrero de 2020, en la hora de las 3.00 p.m., para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 016 DE HOY (_____) A LAS 8:00 Horas

10-02-2020

Alberto Oyaga Larios
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA